COZUMEL, Q. ROO, MEX.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO

mil dos, ante mí, Abogado MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ VILLEZ Notario Público Número NUEVE del Estado en ejercicio Con residencia en ésta Ciudad, comparecieron los señores:

I .- ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI. -

II.- SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ . - - -

III.- LUCIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LOPEZ. - - -

IV .- ALBERTO DOMÍNGUEZ FONSECA.

V.- MARIA ASUNCIÓN LOPEZ DE DOMÍNGUEZ. -

= = = = = = = = C L A U S U L A S: = = = = =

I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

DE LA SOCIEDAD .-

SEGUNDA.- El objeto social de la sociedad civil será: -

- 1.- Prestación de servicios encaminados a la administración, constitución y organización de empresas, así como la contratación y subcontratación de servicios y personal.-
- 2.- Adquirir, comprar, poseer, vender, hipotecar, dar y recibir en comodato y arrendar bienes muebles e inmuebles y las construcciones que en ellos se encuentren, incluyendo la constitución de Fideicomisos sobre inmuebles y otros

tipos de operaciones permitidas por la Ley así como cobrar, recibir y administrar los ingresos que se obtengan de tales actividades. subarrendamiento, adquisición, arrendamiento, 3 - La administración, conservación, mantenimiento, operación, renta y explotación ya sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes muebles o inmuebles tales comd vehiculos, maguinaria, casas, terrenos, condominios, edificios, hoteles, moteles, posadas o casas de alojamiento, restaurantes, cafeterías, bares o de cualquier clase de obra civil, así como la compra y venta de todo tipo de bienes muebles y materiales para la construcción, así como la importación y exportación de los mismos y de todo tipo de maquinaria y equipo usado en la construcción, operación, administración y supervisión de obras. -4.- Proveer todos y cada uno de los servicios comerciales, hoteleros, administrativos y de apoyo con el fin de cumplin con el objeto social. - -5.- Celebrar todo tipo de asociaciones en participación sociedades y todo tipo de negocios o sociedades mercantites así como suscribir, comprar y vender acciones y partes sociales de otras sociedades con objeto similar al de esta Sociedad así como la administración de todo tipo de Sociedad Mercantil constituida legalmente conforme a las Leyes Mexicanas. -6.- Establecer, rentar, operar y adquirir todo tipo de locales o establecimientos necesarios para la consecución del objeto social. - -7.- Adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender y comercializar activos sociales, acciones y otros títulos de crédito en México o en el extranjero. 8.- Contratar empleados, agentes, comisionistas, representantes e intermediarios necesarios para cumplir con el objeto social. -9.- Representar o ser agente de todo tipo de empresas comerciales, de representación o industriales, mexicanas d extranjeras e intervenir en la venta y comercialización de sus bienes y servicios. 10.- En términos generales llevar a cabo y celebrar toda

clase de actos jurídicos y contratos civiles, mercant administrativos y de cualquier otra naturaleza relaci con el objeto social. - - -11.- La celebración de contratos mercantiles otorgando aval y obligación solidaria a favor de terceros, otor garantias hipotecarias y prendarias, la suscripción de títulos de crédito y contratos mercantiles con obligaciones cambiarias a favor de terceros así como toda clase de a y contratos relacionados con su objeto social. - -12.- La operación de Sociedades de Inversión y la prestación de servicios de administración a éstas así como distribución y recompra de sus acciones. TERCERA. - La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, salvo de que antes de que se venza el término, los socios mediante asamblea extraordinaria resuelvan disolver la Sociedad. los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que comenzará a partir de la fecha de firma de la presente escritura y terminará el treinta y uno de dciembre del año dos mil ciento uno.- -CUARTA .- El domicilio de la sociedad será ésta localidad de Cozumel, Quintana Roo, sin perjuicio de que ésta pueda hacer inversiones en otros lugares, dentro o fuera de la República Mexicana y pactar domicilios convencionales para la ejecución de indeterminados actos o contratos.-QUINTA. - La Sociedad es de nacionalidad Mexicana, conviniendo los socios fundadores y estableciéndose para los socios futuros que la Sociedad lleque a tener en que: extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicand respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien respecto a los derechos y obligaciones que deriven de contratos celebrados con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección del gobierno de su nación y de considerarse como nacional

mexicano en relación a la propiedad de su parte social de la Sociedad, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, perder dicho interés y derechos en beneficio de la Nación Mexicana". -APORTACIÓN DE LOS SOCIOS. -SEXTA, - Los socios, serán aquellos que aporten capital a la sociedad o su industria consistente en la prestación de servicios que conforman el objeto de la misma. socios podrán ser obligados a efectuar SEPTIMA.- Los aportaciones de capital siempre y cuando haya consentimiento de ellos en forma mayoritaria, no obstante aquellos socios que no estén conformes y dispuestos a cumplir con ld anterior, podrán separarse de la sociedad sin incurrir en responsabilidades.octava.- En el caso que se decretara la fijación de un capital social, los socios tendrán derecho de suscribir los aumentos de capital en proporción a su interés social y si alguno de los socios no suscribiese total o parcialmente parte que le corresponda, tal derecho acrecerá el de demás socios, también en forma proporcional. - - -NOVENA .- El derecho de suscribir los aumentos de capital ejercitarse dentro de los ocho días naturale siguientes al acuerdo de la fecha de notificación del mismo, respecto de los socios que no hubiesen asistido a asamblea de que se trate.-= = El capital podrá disminuirse por acuerdo de los socios tomado por unanimidad debiendo señalarse las condiciones para ello. - - -DECIMA .- El interés que cada uno de los socios represente en la sociedad, se hará constar por escrito, en documento firmado por el o los socios administradores o en su defecto por todos los socios. - -DECIMA PRIMERA.- Tendrá la calidad de socio, quien haya aportado su industria, consistente en la prestación de servicios propios del objeto social. Aportación de cantidad de dinero u otros bienes. La aportación de bienes, implica la transmisión en dominio a la sociedad. - -DECIMA SEGUNDA .- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS SOCIOS. La calidad de socio es intransferible y se establecen com COZUMEL, Q. ROO, MEX.

obligaciones las siguientes: - a) .- Cumplir las disposiciones que se estipulan presente contrato social; b) .- Prestar los servicios à se refiere el objeto de la sociedad; c) . -Informal oportunamente a la asamblea de socios de toda prestación servicios relacionada con el objeto de la sociedad, desarrollen o puedan realizar en lo personal, para sue de que así lo decida la asamblea, autorizar caso percepción obtenida por dichos servicios; d).- Los se obligan a realizar su mejor esfuerzo para logra e desarrollo de los objetos sociales atendiendo siempre asuntos que se les encomiende en su carácter de profesionales de la misma y por cuenta de la sociedad. - -= = = Y como prohibiciones, queda prohibido a los socios: a). - Dedicarse a prestar servicios a que se refiere el objet de la sociedad por su cuenta y sin la previa autorización de la asamblea general de socios; b).- Emplear el capital si l minere, equipos, bienes y crédito de la sociedad tradades y negocios ajenos a la misma. - - -CIMA TERCERA. - Se requerirá el consentimiento unánime de socios para admitir nuevos socios. Asimismo, exclusión de un socio requerirá el acuerdo unánime de lo demás, en el entendido que la exclusión deberá obedecer cualquiera de las siquientes causas: - a).- El indebido ejercicio de la profesión; b).- La violació de los presentes estatutos y en forma particular lo referent a las prohibiciones y obligaciones estipuladas a los socios c).- La comisión de actos calificados como delitos por lo ordenamientos legales correspondientes; d).- La interdicció de socios; y e).- En general, la realización de los actos qu vayan en contra de la dignidad y el prestigio de la profesió DECIMA CUARTA. - Por acuerdo unánime de los socios, podrá nombrarse socios asociados. Los socios Asociados podrá tener participación de las utilidades de la sociedad en suma fijas de dinero o en el porcentaje anual que se les asigne 📲 el acto de su nombramiento. Asimismo, no tendrán el derech de votar en las asambleas de accionistas y se limitará

únicamente a su aportación de conocimientos profesionales

establecidos en el objeto social de la sociedad .-La calidad de socio asociado es intransferible. Los socios asociados se entenderán obligados para con la sociedad en términos de la cláusula décima primera y respecto de su exclusión estará a lo señalado en la cláusula décima segunda. - -DE LAS ASAMBLEAS. -DECIMA QUINTA. - El órgano supremo de la sociedad reside en la Asamblea de Socios, que celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias y que deberá tener lugar en el domicilio de la sociedad.- - -DECIMA SEXTA.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas a petición de cualquiera de los socios con anticipación no menor de cinco días mediante notificación forma fehaciente. La convocatoria entregada en contener el orden del día y la firma del socio o socios que la hagan. No será necesaria la convocatoria cuando estén

presentes todos los socios. Las votaciones en las asambleas se tomarán siempre "Per Cápita" sin importar para nada el interés o participación que cada socio tenga en el capatas social si lo hubiere, a cuyo efecto los socios hace 2 renuncia más amplia que en derecho proceda .- -

DECIMA SEPTIMA.- Las asambleas ordinarias se reunirán en domicilio de la sociedad por lo menos una vez al año, durante el primer trimestre, para discutir, aprobar o en su caso modificar el estado de situación financiera correspondiente al ejercicio social anterior y tomar las medidas que al efecto juzguen oportunas y proceder en su caso, al reparto de utilidades así como a la determinación de retiros a cuenta de participación de utilidades de los socios y socios

DECIMA OCTAVA.- Para que haya quórum en las asambleas ordinarias a virtud de primera convocatoria, se requiere la presencia de la mayoría de los socios y si no se celebra la asamblea por falta de quórum se repetirá la convocatoria pudiendo celebrarse la asamblea con cualquiera que sea el número de socios presentes: los socios asociados podrán asistir a las asambleas ordinarias pero no tendrán derecho a

COZUMEL, Q. ROO, MEX.

voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría 🄀 socios presentes. -DECIMA NOVENA .- Las asambleas extraordinarias se celebrara cada vez que sean convocadas y en ellas se tratarán lo asuntos que incluyan en el orden del día correspondient cualquier otro asunto que se acuerde, si es que en estuviesen presentes todos los socios. - - -VIGESIMA.- Es de la competencia exclusiva de las asal 2 extraordinarias, los siguientes asuntos:- - - - - a) .- Designación de los socios o socios administradores.b) - Aumentos del Capital Social - - - - c). - Disminuciones del capital social. - d) - Modificación de los presentes estatutos - - e) .- Cesión de derechos de los socios en la sociedad .- - f).- Admisión de nuevos socios.- - - - g).- Exclusión de socios.- -- - -- -- -h).- Nombramiento de socios asociados.----i) - Exclusión de socios asociados - - - - - j) ⊱ Enajenación o gravamen de activos fijos de la sociedad adquisición que excede de mil nuevos pesos, moneda Fusión y transformación de la sociedad.- - -/-/Prórroga por tiempo determinado o indeterminado de l vida de la sociedad.m) .- Disolución y nombramiento de liquidadores.- -= = = La resolución de los asuntos señalados en los párrafo a) y b)anteriores, requieren simple mayoría de votos de lo socios: la resolución demás de los asuntos listados requieren unanimidad de votos de los socios. VIGÉSIMA PRIMERA.- Para que haya quórum en las asamblea extraordinarias a virtud de primera convocatoria, se requiere la presencia de todos los socios y si no puede celebrarse la asamblea por falta de quórum, la convocatoria deber repetirse, pudiendo celebrarse la asamblea si es que en ell está presente la mayoría de los socios salvo que conforme al artículo décimo octavo el asunto de que se trate requier el acuerdo unánime de los socios. A las asambleas extraordinarias solamente podrán concurrir los socios .-

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las resoluciones legalmente adoptadas em

las asambleas serán obligatorias para todos los soc socios asociados, inclusive para los ausentes y disidentes. Las resoluciones ser harán contener en las actas que deben levantarse de cada asamblea de socios y asentarse en el libro de actas de la sociedad: Las actas se firmarán por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario y los demás asistentes que quieran hacerlo. - -DE LA ADMINISTRACIÓN. - -VIGÉSIMA TERCERA.- La administración de la sociedad quedará confiada al socio o socios que designe la asamblea extraordinaria de socios. Al confiarse la administración a uno o varios socios, los demás socios al igual que los socios administradores, responderán al igual que los administradores, responderán ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales .- - - -VIGÉSIMA CUARTA. - Si fuesen varios socios administradores, deberán actuar por mayoría de votos computados por persona.socio administrador tendrá QUINTA .-Elsiguientes facultades:- a) - Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración y de Dominio en los términos del Articul dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil par el Distrito Federal, incluyendo las facultades que requieran clausula especial conforme al artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, y en forma enunciativa, la de celebrar toda clase de contratos a nombre de la sociedad, inclusive de trabajo, absolver y articular posiciones de intentar y desistirse del juicio de amparo, de presentar querellas y denuncias y otorgar el cuando proceda, constituyéndose inclusive como coadyuvante del Ministerio Público y de delegar el presente mandato y revocar las delegaciones. - b) - Poder para otorgar y firmar títulos de crédito con instituciones financieras, con garantías reales.c) - En general, poder para ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes al desarrollo de los objetos sociales, que no estuviesen reservados a la Asamblea de socios. - -- Y para los efectos legales procedentes se transcriben los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código



NOTARÍA PUBLICA 9 COZUMEL, Q. ROO, MEX.

Civil Federal aplicable en materia Federal para de República Mexicana y su correlativo del Estado de Quintana República mil ochocientos diez del Código Civil del Estado de

Quintana Roo. -ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleit cobranzas bastará que se diga se otorga con todas 🗸 la facultades generales y las especiales que requieran classu especial conforme a la Ley, para que se entiendan confe limitación alguna. - En los poderes generales administrar bienes bastará expresar que se dan con es carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales para actos de dominio bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todos las facultades de dueño, tanto en lo los bienes, como para hacer toda clase de relativo a gestiones, a fin de defenderlos - Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán éste artículo en Los testimonios de los poderes que se otorguen. - - - -ARTÍQULO 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y pobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las tadiltades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas .-En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación que en este código es un negocio jurídico personalisimo para el donante y por lo tanto no admite la representación en cuanto a éste bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades

de los apoderados, se consignarán las limitaciones, ó se

DE LAS UTILIDADES.-

DE LA RENUNCIA, EXCLUSIÓN O MUERTE DE LOS SOCIOS. - - - - - VIGÉSIMA SEPTIMA. - Los socios tendrán derecho de renunciar a la sociedad, dando aviso con doce meses de anticipación. - - VIGÉSIMA OCTAVA. - En caso de renuncia, exclusión o muerte, la sociedad procederá como sigue: a). - Entregará al socio o a sus herederos, en su caso, la parte que le corresponda del capital social, en doce partidas mensuales consecutivas por igual cantidad debiendo cubrir la primera mensualidad a los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efecto la renuncia o exclusión o a la fecha de fallecimiento en su caso. - La sociedad no estará obligada apagar intereses sobre las citadas cantidades. - b). - Se entregará al socio o



TRICESIMA PRIMERA.- Disuelta la sociedad se pondrá en cuidación. La liquidación estará a cargo de uno o más liguidadores que gozarán de las más amplias facultades, lusive de dominio, para vender todos los bienes de la sociedad y cobrar todo lo que a ésta se le deba, a efecto de liquidar a cada socio su participación, independientemente de la facultad de Delegaciones que hubiese hecho.------

= = En caso de ser dos o más liquidadores deberán obrar

DISOLUCIONES GENERALES .- -

SOCIOS	CAPITAL
SR. ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI	\$ 48,000.00
SRA. SANDRA CECILIA DOMINGUEZ LOPEZ	\$ 48,000.00
SRA. LUCIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LOPEZ	\$ 1,000.00
SR. ALBERTO DOMÍNGUEZ FONSECA	\$ 2,000.00
SRA. MARIA ASUNCIÓN LOPEZ DE DOMÍNGUEZ	\$ 1,000.00
TOTAL	\$100,000.00

- Asimismo, tomaron los siguientes acuerdos: - -

PRESIDENTE: señor ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI.- - - -

SECRETARIO: señora SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ.- -

TESORERO: señor ALBERTO DOMÍNGUEZ FONSECA.- - - - -

= = = Los señores ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI, SANDRA CECILIA

DOMÍNGUEZ LOPEZ Y ALBERTO DOMÍNGUEZ FONSECA, aceptan los

cargos para los que han sido designados, por lo que entran

al desempeño de los mismos, en la inteligencia de que el

primero de ellos, entrará en función de dicho cargo, a partir



NOTARÍA PUBLICA 9 COZUMEL, Q. ROO, MEX.

de que obtenga la documentación y permisos correspond de la Secretaría de Gobernación.segunda.- Los comparecientes declaran que constitución de la presente Acta que en este acto formalizan manifiestan que solicitaron y obtuvieron de la SECRETA PA RELACIONES EXTERIORES MEXICO.- PERMISO No. 310 EXPEDIENTE No. 200231001929.- FOLIO No. 8C090RX atención a la solicitud presentada, por el (la) JOSE RI FERNÁNDEZ GEA esta Secretaría concede el permiso pa constituir una SC, bajo la denominación PRIMA HOLDING SC. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto fracción I del Articulo 27 Constitucional, de conformidad co lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversió Extranjera y 14 del Reglamento de Ley de Inversión Extrajer y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - E interesado, deberá dar aviso del uso de éste permiso a l Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis mese siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con l de establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley d Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversione Extranjeras. - Este permiso quedará sin efectos si dentro d los noventa días hábiles siguientes a la fecha otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a atorga ante fedatario público el instrumento correspondiente a l constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Inversión Extrajera y del Registro Nacional de Inversione Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propieda Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en lo artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánic de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley d Inversión Extranjera y 13, 14, y 18 del Reglamento de la Le Inversión Extranjera y del Registro Nacional Inversiones Extranieras - MERIDA, YUC., a 04 de octubre

= = = Cotejada la inserción que antecede, acumulo el permiso correspondiente al apéndice de la presente acta .-= = = = = = = G E N E R A L E S = = - Los comparecientes por sus generales manifestaron ser: - -I.- El señor ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI, casado, comerciante, nacido en Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el día quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y con domicilio ubicado en la noventa Avenida número mil setecientos sesenta, esquina calle dieciocho norte, Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad; identificándose con su documento migratorio vigente (FM2) numero 1387189, expedido por la autoridad correspondiente del Instituto Nacional de Migración. -II.- La señora SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ, casada con el anterior compareciente, comerciante, nacida en Tapachula, Chiapas, el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes DOLS6509058H5; e identificándose con su credencial pare votar con fotografía con número de folio 066724221, experido por el Instituto Federal Electoral. - - - -III.- La señora LUCIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LOPEZ, capada empleada, nacida en Tapachula, Chiapas, el día trec diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, domicilio ubicado en la ochenta y cinco Avenida, esquina calle dieciocho norte, Colonia Emiliano Zapata de ciudad; e identificándose con su credencial para votar con fotografía con número de folio 81628186, expedida por el Instituto Federal Electoral. IV. - El señor ALBERTO DOMÍNGUEZ FONSECA, casado, empleado, nacido en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, el día diecisiete de agosto del año mil novecientos treinta y uno, con domicilio ubicado en la calle dieciocho norte, entre las calles sesenta y sesenta y cinco Avenida, Colonia Diez de Abril de esta ciudad; e identificándose con su credencial para votar con fotografía con número de folio 004747226, expedida por el Instituto Federal Electoral . - -V.- La señora MARIA ASUNCIÓN LOPEZ DE DOMINGUEZ, casada con el anterior compareciente, ama de casa, nacida en Tapachula,

NOTARÍA PUBLICA 9 COZUMEL, Q. ROO, MEX.

VIOLETT SAVOR BEING NOTE OF THE

Chiapas, el día nueve de abril del año mil noveci treinta y nueve, con domicilio ubicado en la cuarenta cinco avenida, entre las calles ocho y diez norte, colonia Diez de Abril de esta ciudad; e identificándose con sú credencial para votar con fotografía con número de formo 004746423, expedida por el Instituto Federal Electoral. - \c = = = Yo el Notario, hago constar que se cumplió con 🏖 dispuesto en el Articulo sesenta y uno de la ley del Notariado en vigor; Que les lei a los comparecientes la presente escritura, quienes manifestaron estar conformes con su contenido, firmando conmigo para constancia. - DOY FE. - - -= = FIRMAS DE LOS SEÑORES ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI. SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ.- LUCIA DEL CARMEN DOMÍNGUE LOPEZ. - ALBERTO DOMÍNGUEZ FONSECA. - MARIA ASUNCIÓN LOPEZ DE DOMÍNGUEZ - FIRMA DEL ABOGADO MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ - UI SELLO DE AUTORIZAR CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADO! UNIDOS MEXICANOS. - ABOG. MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ. - NOTARIA PUBLICA NUM. 9 .- COZUMEL, Q. ROO, MEX. "-= AUTORIZACIÓN: En la Ciudad de Cozumel, Estado de Opintana Roo, México, a los veintiocho días del mes de energ del año dos mil tres, autorizo definitivamente la presente iestitura, en virtud de haberse cumplido con todos lo reguisitos legales. - Un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. - Lic. Manuel Irvin García Valdéz. Notaría Pública Núm. 9. - Cozumel, Q. Roo, Me = = DOCUMENTOS DEL APENDICE FOR THE THEORETERS = = = LETRA A: PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Se agrega copia del mismo, debidamente sellada y firmada po el Notario autorizante, constante de una foja útil LETRA B: CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.- Se agrega copia d∉ la misma, debidamente sellada y firmada por el Notari autorizante, constante de una foja útil. - - O demosación LETRA C: DERECHO DE ESCRITURA PUBLICA. - Se agrega copia de Notari debidamente sellada y firmada por el mismo. autorizante, constante de una foja útil. -LETRA D: DERECHO DE REGISTRO PUBLICO. - Se agrega copia de mismo, debidamente sellada y firmada por el

aminanta constanta da uma foia sitil

C-964413/14 C-964446 El contenido de este Documento queda registrata hoy a las 10:00 horas bajo el No. 14 a fojas 14x-163 del Tomo 1917 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Cozumel, Q. Roo., Estado 30 por 7003

EL DELEGADO DEL REGISTRO PUB DE DELEGACION DEL REGISTRO LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LETRA DEL COMERCIONES. - Se agregan copias de las mis PUBLICO DE LA PROPIEDAD las mismas, debidamente selladas y firmadas por el Notario autorizante, constantes de cuatro fojas útiles. - -LETRA D: DOCUMENTO MIGRATORIO : Se agrega copia del mismo, debidamente sellada y firmada por el Notario autorizante, constante de ocho fojas útiles. -= = = ES PRIMER TESTIMONIO QUE EN VEINTICUATRO FOJAS UTILES, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS DEL APENDICE, EXPIDO A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "PRIMA HOLDING", SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL SEÑOR ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI; EN LA CIUDAD DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES. - DOY FE. -

LIC. MANUFLO INVINCENTARIO POLICE NOTARIO PUBLICO APPRILA POLICE DE LA VALDEZ

(GAMARIO POLICE DE LA VALDEZ

ROO, METALO POLICE DE LA VALDEZ

ROO, METALO POLICE DE LA VALDEZ

ABOGADO M. IRVIN GARCIA VALDEZ NOTARIO PUBLICO EN EJERCICIO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NU-MERO NUEVE

CERTIFICO: Que la presente copia es reproducción fiel y exacta del documento original que ne tenido a la vista y del que hice el cotejo correspondiente con forme a la ley.

Y a Solicitud de parte interesada, expido la presente certificación constante de OCNO fojas útiles en Cozumel, Q. Roo, México a los Ueintrocho del año 2003

NANUEL IR PUNIC

DELEG PUBL O

P